

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 27 Ordinaria de 23 de junio de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 255/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 166/2014

Resolución No. 167/2014

Resolución No. 169/2014

Resolución No. 170/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 124/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 238/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 95/2014

Resolución No. 96/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 23 DE JUNIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 27

Página 641

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 255/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de la “Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia; reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 21, de fecha 11 de agosto de 1999, del Ministro de Finanzas y Precios, pone en vigor la Metodología General para la Formación y Aprobación de Precios y Tarifas en moneda nacional.

POR CUANTO: La Resolución No. P-097-2008, de fecha 14 de agosto de 2008, del Viceministro de Finanzas y Precios, aprueba la Ficha de Costos utilizada en el precio mayorista del huevo fresco de

gallina para consumo y faculta al Ministerio de la Agricultura para formar, fijar y modificar el precio mayorista máximo del huevo fresco de gallina para consumo.

POR CUANTO: La Resolución No. 145, de fecha 27 de abril de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, modifica la precitada Resolución No. P-097-2008, en relación con la Ficha de Costos utilizada en el precio mayorista del huevo fresco de gallina para consumo, reconociendo el Gasto de Elaboración en cuanto al concepto de Calidad Racial como un gasto de materias primas y materiales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346, de 11 de mayo de 2012, del que suscribe, aprobó los precios mayoristas de los diferentes surtidos del huevo de gallina para consumo, que se comercializa por distintas entidades subordinadas a la Unión de Empresas del Combinado Avícola Nacional.

POR CUANTO: A partir de las fluctuaciones que experimentan los precios de las materias primas fundamentales en el mercado internacional, utilizadas para la elaboración de los piensos mezclados, que representan el insumo fundamental para la producción de huevos, resulta necesario aprobar nuevos precios mayoristas de los diferentes surtidos del huevo de gallina para consumo, que se comercializa por distintas entidades subordinadas a la Unión de Empresas del Combinado Avícola Nacional.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, en su artículo 100, inciso a);

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios mayoristas de los diferentes surtidos del huevo de gallina para consumo, que se comercializa por distintas entidades subordinadas a la Unión de Empresas del Combinado Avícola Nacional, los que se relacionan en documento anexo a esta Resolución, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: El Director de la Unión de Empresas del Combinado Avícola Nacional, los restantes cuadros, dirigentes y funcionarios del mismo,

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MAYORISTA (millar)
048.1.01.0001	Huevo de gallina para consumo de 48 g y más de 48 g.	225.00
048.1.01.0002	Huevo de gallina para consumo menos de 48 g.	180.00
048.1.01.0003	Huevo de gallina para consumo cascado y/o sucio	161.00

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

RESOLUCIÓN No. 166 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española PINTURAS

son los responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 346, de fecha 11 de mayo de 2012, del que suscribe.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2014.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

HEMPEL, S.A.U., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española PINTURAS HEMPEL, S.A.U., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PINTURAS HEMPEL, S.A.U., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la

realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A PINTURAS HEMPEL, S.A.U.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

RESOLUCIÓN No. 167 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía argentina FRISHER, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía argentina FRISHER, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras,

adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FRISHER, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A FRISHER, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN No. 169 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña OLINET INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña OLINET INTERNATIONAL, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OLINET INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Di-

rector de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A OLINET INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN No. 170 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la entidad española INDUSTRIAS METALÚRGICAS SOROA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad española INDUSTRIAS METALÚRGICAS SOROA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad INDUSTRIAS METALÚRGICAS SOROA, S.L., en Cuba a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A INDUSTRIAS METALÚRGICAS
SOROA, S.L.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 124/14

POR CUANTO: La Resolución número 399 de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en sus apartados Primero y Tercero faculta a la Ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos, (CUP), de los materiales de construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: El Apartado Cuarto de la referida Resolución estipula que para la formación de los precios a la población en pesos cubanos, (CUP), con un multiplicador inferior a la tasa de cambio vigente en las casas de cambio, CADECA, en las relaciones con la población, aplicado al componente en pesos convertibles, (CUC), se necesita la autorización de la Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Por las resoluciones número 52, de fecha 2 de marzo de 2011, y 517, de fecha 16 de diciembre de 2011, se aprobaron los precios minorista en (CUP), de los productos Tanque Plástico de 600 litros, Tanque Plástico de 1 200 litros y Tanque Plástico de 65 litros que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación epidemiológica que presenta la provincia de Las Tunas, resulta necesario de manera excepcional efectuar una modificación temporal del precio de los referidos productos, que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, como medio para beneficiar a la población afectada en esa provincia.

POR CUANTO: La Ministra de Finanzas y Precios autorizó al titular de este Organismo para que efectuara de manera excepcional y temporal la modificación del precio de los productos relacionados en el Por Cuanto tercero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar temporalmente las resoluciones número 52 de 2011, y número 517 de 2011, en el sentido de aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de la provincia de Las Tunas, de los productos que se adjuntan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma y que consta de una página.

SEGUNDO: Informar al Presidente del Consejo de la Administración provincial de Las Tunas, la

modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos, (CUP), de los productos que se relacionan en el Anexo, a los efectos de asegurar las medidas correspondientes que garanticen la realización de la distribución y venta de acuerdo con las necesidades que se determinen para cada núcleo familiar.

TERCERO: Encargar a las direcciones de Ventas Minorista y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo de evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia o no de la modificación temporal de estos precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios y al Presidente del Consejo de la Administración provincial de Las Tunas.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, al Director del Grupo Empresarial de Comercio y a la Dirección Estatal de Comercio de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO
DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
21448819900300000	Tanque Plástico de 1 200 litros	U	1 000,00
21413695000012	Tanque Plástico de 600 litros	U	670,00
21413695000034	Tanque Plástico 65 litros	U	220,00

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 238/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Mi-

nistros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de

los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso g), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: Como parte del proceso de implementación del Sistema de Administración Financiera del Estado, se hace necesario promulgar las normas específicas de la Contabilidad Gubernamental para el sector gobierno a nivel provincial, las que se aplicarán con carácter experimental.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter experimental e incorporar al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en la Sección V Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, Capítulo 5.1 Normas Específicas, los documentos que como anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4, se des-

criben a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) Anexo No. 1 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 201 “Bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Provincial” (NECG No. 201).
- b) Anexo No. 2 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 202 “Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial” (NECG No. 202).
- c) Anexo No. 3 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 203 “Presentación de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial” (NECG No. 203).
- d) Anexo No. 4 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 301 “Agregación de la operaciones del sector gobierno a nivel de Provincia” (NECG No. 301).

SEGUNDO: Disponer que las Normas Específicas de Contabilidad aprobadas en el Apartado precedente, se utilicen en las pruebas pilotos que se desarrollan en el país, en el momento de emitir los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel provincial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 201 “BASES DE REGISTRO, FLUJOS Y MOMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PROVINCIAL” (NECG 201)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	4-21
Bases de registro	4-5

ÍNDICE	Párrafo
Flujos	6-13
Flujos en las unidades de Registro	10-13
Unidad de Registro del Sistema Presupuestario	10
Unidad de Registro del Sistema de Tesorería	11
Unidad de Registro de Recaudación del Sistema Tributario	12
Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la Agregación y Consolidación del Sector Gobierno	13
Momentos	14-21
Momentos del Sistema Presupuestario	18
Momentos del Sistema Tesorería	19
Momentos del Sistema Tributario	20
Momentos del Sistema Contabilidad Gubernamental	21
RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	23-26
Sistema Presupuestario	22
Sistema Tributario	23
Sistema de Tesorería	24-25
Sistema de Contabilidad Gubernamental	26
NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS	27-63

**NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL No. 201
“BASES DE REGISTRO, FLUJOS
Y MOMENTOS DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
PROVINCIAL” (NECG 201)**

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el sector gobierno a nivel provincial, así como las reglas contables utilizadas en el reconocimiento de los flujos en este nivel de la Administración Financiera del Estado.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplicará a todo tipo de Estados Financieros con el propósito de información general, que sean elaborados y presentados por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental para el sector gobierno a nivel provincial conforme a las Normas Cubanas de Información

Financiera a los efectos de la Administración Financiera del Estado.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica, a los efectos de la Administración Financiera del Estado:

Sector Gobierno a nivel provincial: Constituido por las entidades subordinadas al órgano de gobierno provincial, las unidades de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado a este nivel y las unidades de registro del sector gobierno a nivel municipal.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Bases de registro

Base de acumulación (o devengo)

4. Los flujos se registran en el período cuando ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo; es decir, cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue el valor económico.

5. El momento de registro es aquel en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar, surge un derecho al pago de una prestación social, o se establece otro derecho incondicional y está condicionado por las medidas organizativas necesarias para el registro.

Flujos

6. Los flujos son expresiones monetarias de acciones económicas en las que participan las unidades de registro y otros eventos que afectan a la situación económica de las unidades, que ocurren dentro de un período contable.

7. Los flujos reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción del valor económico. También, involucran cambios en el volumen, la composición o el valor de los activos, pasivos y patrimonio neto de una unidad.

8. Los saldos denotan las tenencias de activos y pasivos de una unidad de registro en un momento dado y el consiguiente patrimonio neto de esta.

9. Todos los flujos se clasifican como transacciones o como otros flujos económicos y se identifican para cada unidad de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado.

Flujos en las unidades de registro

Unidad de Registro del Sistema Presupuestario

10. En esta unidad de registro se han identificado los siguientes flujos:

- a) Presupuesto aprobado a unidades presupuestadas de subordinación local.
- b) Presupuesto aprobado a las empresas de subordinación local.
- c) Presupuesto local aprobado a los órganos locales del Poder Popular municipal y provincial.
- d) Modificaciones presupuestarias.

Unidad de Registro del Sistema de Tesorería

11. En esta unidad de registro se han identificado los flujos siguientes asociados con:

- a) Flujos que se generan en las Cuentas del Sistema de Tesorería en este nivel:
 - i. Recepción de recursos financieros.
 - ii. Entrega de recursos financieros.
 - iii. Devolución de ingresos indebidos.
 - iv. Operaciones de ajuste entre presupuestos.
 - v. Compra-venta de moneda extranjera.
 - vi. Gastos financieros.
 - vii. Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - viii. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
- b) Este flujo puede variar según lo que se apruebe como operaciones del Sistema de Tesorería a este nivel.

Unidad de Registro de Recaudación del Sistema Tributario

12. En esta unidad de registro se han identificado los siguientes flujos:

- a) Ingresos recaudados de los Presupuestos Municipales y Provincial.

Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la Agregación y Consolidación del Sector Gobierno

13. En el caso de las operaciones de las unidades presupuestadas se han identificado los siguientes flujos:

- a) Activos controlados por las unidades presupuestadas.
- b) Pasivos controlados por las unidades presupuestadas.
- c) Patrimonio Neto controlado por las unidades presupuestadas.
- d) Gastos corrientes incurridos por las unidades presupuestadas.
- e) Ingresos devengados por las unidades presupuestadas.

Momentos

14. Una vez identificado un flujo, es necesario determinar el momento en que ocurrió para

poder compilar los resultados de todos los flujos dentro de un período contable dado.

15. Esta norma fija el momento que servirá de base para el registro, pero pueden existir flujos que necesitan ser reconocidos contablemente y que se registran en un momento distinto al que se reconoce como momento de registro principal.
16. En esta norma, para el reconocimiento de los Ingresos, se considera el momento siguiente:
 - a) Derecho a percibir.
17. En esta norma, para el reconocimiento de los Gastos, se consideran los momentos siguientes:
 - a) Insumido.
 - b) Pagado.

Momentos del Sistema Presupuestario

18. Los momentos asumidos en el Sistema Presupuestario coinciden con las fases del proceso y son los siguientes:
 - a) Elaboración: Proceso donde se elabora el anteproyecto de presupuesto a partir de los lineamientos y directivas emitidas.
 - b) Aprobación presupuestaria: Proceso de aprobación del presupuesto en los diferentes niveles de gobierno.
 - c) Ejecución: materialización de los niveles presupuestarios aprobados.
 - d) Liquidación: Proceso de rendición de cuentas donde se evalúa el cumplimiento de los presupuestos aprobados a todos los niveles.

Momentos del Sistema de Tesorería

19. El momento de registro principal asumido en esta norma para el Sistema de Tesorería es el siguiente:
 - a) Caja: Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando se recibe o se paga dinero u otro equivalente al efectivo. De manera independiente se puede identificar como entradas y salidas de caja.

Momentos del Sistema Tributario

20. El momento de registro principal asumido en el Sistema Tributario es el siguiente:

- a) Recaudación Efectiva: Es la percepción (recaudación) de recursos cuando ingresan en valores líquidos al sistema bancario, estando a disposición directa o indirecta de la Tesorería.

Momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental

21. Los momentos asumidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental van a estar en dependencia de los flujos que conformen los Estados Financieros de este nivel de gobierno y del resultado de la aplicación de la Norma Específica “Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel Provincial”.

RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sistema Presupuestario

22. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Presupuestario, no tendrán reflejo en el registro contable; se incorporarán de forma estadística en los Estados Financieros.

Sistema Tributario

23. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Tributario se reconocerán por la base de devengado a partir del momento de la recaudación efectiva:
 - a) Ingresos de los Presupuestos Municipales y Provincial.
 - b) Ingresos por donaciones.

Sistema de Tesorería

24. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Tesorería, se reconocerán a partir del devengado y el momento de caja.
25. Los flujos que se reconocerán por la base de devengado a partir del momento de caja, en las Cuentas del Sistema de Tesorería Provincial, son los siguientes:

- a) Flujos de efectivo de las Cuentas del Sistema de Tesorería en este nivel:
- i. Recepción de recursos.
 - ii. Entrega de recursos.
 - iii. Operaciones de ajuste entre presupuestos.
 - iv. Recaudación efectiva.
 - v. Donaciones.
 - vi. Devolución de ingresos indebidos.
 - vii. Compra-venta de moneda extranjera.
 - viii. Gasto por pérdida.
 - ix. Gastos financieros.
 - x. Gastos por faltante de medios monetarios.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

26. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Contabilidad Gubernamental se reconocerán a partir de la agregación de los flujos provenientes de las unidades presupuestadas y las unidades de registro de contabilidad gubernamental municipal y provincial, que están expresados con base de devengado según las Normas Específicas para estas entidades; la que formará parte de los Estados Financieros de la administración local, teniendo en cuenta lo que se defina en las normas específicas de “Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del sector gobierno a nivel Provincial”; y “Presentación de Estados Financieros del sector gobierno a nivel Provincial”.

NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS

27. Para este nivel se definen las normas de valoración que caracterizan, de manera sintética, los procedimientos y forma de exposición de las principales partidas de los Estados Financieros. Debe tenerse en cuenta las transformaciones que se implementan en los órganos locales del Poder Popular.
28. Estas constituyen un marco de referencia normativo, por intermedio del cual se resumen la forma de registro de los flujos o hechos

económicos sobre bases predeterminadas y permanentes que aseguran la transparencia de la gestión de las finanzas públicas, presentándose a continuación las que deben aplicarse para los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial.

Activos

29. Dentro de ellos podemos citar por su importancia:

Efectivo en Caja y Banco

30. La moneda nacional se valora a su valor nominal y la moneda extranjera, al tipo o tasa de cambio bancario que esté en vigor al momento de cada transacción y al cierre de cada ejercicio económico, por lo que es preciso ajustar los saldos existentes al valor de cotización o tipo de cambio vigente en dicha fecha.

31. Los beneficios o las pérdidas resultantes, forman parte de los ingresos o gastos del ejercicio económico.

32. Los fondos fijos en el Estado de Situación o Balance General deben mostrar solamente el efectivo no utilizado, precisándose por tanto que al final de cada período económico se registren los activos y gastos que aún no se hayan rembolsado.

Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados

33. Los Efectos y Cuentas por Cobrar se valoran a su valor nominal, actualizado dicho valor, en el caso de los Efectos a Corto Plazo, por el importe de los efectos descontados.

34. Las Cuentas y Efectos por Cobrar en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio vigente al momento de su origen y al vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique una disminución del valor pactado originalmente, la pérdida afecta el resultado del ejercicio económico.

Inventarios

35. Los Inventarios se valoran al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurre para su obtención. El costo de adquisi-

- ción está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra y los gastos incurridos para situarlos en el lugar de almacenamiento.
36. Los métodos de valoración aprobados para las unidades presupuestadas son el del precio promedio móvil y primero que entra, primero que sale.
 37. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben informarse en los Estados Contables a su costo de adquisición, por lo que al precio de control se deducirán los importes de los descuentos comerciales correspondientes.
 38. Se incluyen en la valoración de los Inventarios las materias primas, materiales, mercancías y otros inventarios que se encuentren en tránsito y hayan sido pagados.
 39. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos resulten inferiores al valor registrado en Libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como pérdida afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro, obsolescencia o que dichas pérdidas no sean imputables a culpable alguno.
 40. No se utilizará la cuenta de Desgaste de útiles y herramientas. Estos se registrarán como útiles y herramientas en uso al salir del almacén y se cargarán a gasto al darse de baja.
- Activos Fijos Tangibles
41. Los Activos Fijos Tangibles se valoran al precio de adquisición, o a su costo real de elaboración o de producción o, en su caso, por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación monetaria.
 42. El precio de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, más todos los gastos necesarios para colocarlos en el lugar y condiciones de uso, tales como fletes, derechos y gastos de importación y gastos de instalación, hasta su puesta en marcha, o momento de su alta.
 43. El costo real de elaboración o producción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra y otros gastos incurridos o que se ejecuten durante el período de producción, cuando esta se realiza con medios propios de la entidad.
 44. Este período finaliza en el momento en que el bien está en condiciones de uso.
 45. El valor de estos bienes se actualiza contablemente por el registro de la depreciación, cuando corresponda, incluyendo el importe de la misma en los gastos del ejercicio económico.
 46. Los bienes recibidos en donación sin que exista un valor de origen, deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlos en las condiciones en que se reciben por estimación de peritos tasadores.
 47. Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán en Pesos Cubanos, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición.
 48. Los activos recibidos sin costo alguno o a un costo inadecuado se valoran al precio vigente de adquisición y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.
 49. Al adquirirse un lote sin especificar el precio que corresponde a cada uno de los Activos, el costo total del lote se distribuye entre los distintos bienes, sobre la base del valor de cada uno, determinado por el precio vigente o por avalúo efectuado por peritos.
 50. Para los bienes adquiridos por canje o cambio de otros Activos, se aplicarán las alternativas siguientes:
 - a) Determinar el valor de los Activos por la cantidad de dinero que se hubiera obtenido si los bienes entregados hubiesen sido previamente vendidos en efectivo.
 - b) En caso de que tales Activos no tuviesen un precio de venta definido, se utilizará como

índice de valor el precio vigente de adquisición de los bienes recibidos en cambio y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.

51. Cuando en el caso del párrafo anterior, el precio de venta o adquisición vigente o el avalúo efectuado por peritos difiera del valor en Libros de los bienes transferidos, se genera una pérdida (gasto) o ingreso que forma parte del resultado del período económico.
52. En el caso de que se haya adquirido un bien como cobro a un deudor, el valor que se reconoce es aquel que se hubiere tenido que desembolsar para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha en que se ha recibido el referido bien y si este no existiese, por avalúo efectuado por peritos. El ingreso o pérdida (gasto) generado forma parte del resultado del ejercicio económico.

Activos Fijos Intangibles

53. Se valoran a su costo de adquisición, a su costo real de producción o desarrollo o por estimación efectuada por peritos. Se consideran en su costo todos los gastos asociados a su obtención o contratación.
54. Su valor se actualiza a través de la amortización, formando esta parte de los gastos del período en que se imputa.
55. Estos activos intangibles se amortizan en un período no mayor que el de la vigencia establecida en el documento que les da origen, mediante el método de línea recta.
56. Cuando estos activos pierden su valor, por perder la capacidad para aportar los beneficios para los cuales se adquirieron o produjeron, el valor no amortizado afecta los gastos del período en que ocurra la pérdida.
57. Si el término de vida del intangible varía, el importe no amortizado se amortiza en el nuevo término de vida.

Pasivos

Pasivos Circulantes

58. El importe de los Pasivos Circulantes en concepto de deuda se configura por su valor nominal, o sea, por el valor de los bienes adquiridos y servicios prestados recibidos, deducidos los descuentos comerciales obtenidos. No se considerarán, en esta instancia, los descuentos de caja que se registrarán en la oportunidad de efectuarse el pago, si corresponden, ni los descuentos por pronto pago, que tienen que reconocerse como ingresos.
59. En las obligaciones reconocidas como Gastos Acumulados a Pagar o Pasivos Acumulados, en los casos en que no es posible conocer con exactitud su importe, se determinan estimaciones, lo más certeras posibles de estos Pasivos, afectando estos gastos el resultado del ejercicio económico.
60. Los Pasivos constituidos por importes recibidos en carácter de anticipos, por obligaciones que deberán cumplirse en el ejercicio siguiente, se valorarán por su valor nominal.

Patrimonio Neto

61. Estas partidas deben registrarse y exponerse a su valor nominal cuando se trate de transferencias de efectivo o cancelaciones del Resultado, o por el valor de mercado, o la tasación por peritos, cuando se trate de transferencias de bienes o donaciones.

Gastos e Ingresos en el nivel provincial

62. El reconocimiento de los Ingresos, en este nivel, se realizará sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
- Derecho a percibir.
 - Recaudación efectiva.
63. El reconocimiento de los Gastos, en este nivel, se realizará sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
- Insumido.
 - Pagado.
 - Acumulado para los gastos de constitución de las Provisiones que autorice el Estado.
64. Los elementos de reconocimiento pueden variar en dependencia de lo que apruebe la Ley anual del Presupuesto del Estado.

ANEXO No. 2

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 202
 “AGREGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR
 GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL” (NECG 202)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
OPERACIONES DE AGREGACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL.	4-8
Requisitos contables para la agregación	7-8
OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL	9-16
Eliminaciones	13
Requisitos contables para la consolidación	14-16
PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	17

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para el proceso de agregación y consolidación de Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplicará al proceso de agregación y consolidación de Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial, conforme con las Normas Cubanas de Información Financiera.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Cuentas recíprocas o puentes: Dos cuentas que tienen relación frecuentemente entre las unidades de registro y la entidad consolidadora.

Agregación: Es la sumatoria del conjunto de las cuentas contables de cada unidad presupuesta provincial, unidad de registro del sector de gobierno a este nivel y de la información proveniente del sector gobierno del nivel municipal.

Consolidación: Conjunto de operaciones que posibilita la emisión de Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial donde se eliminan las relaciones internas y se ajustan las diferencias de bases contables, mostrando los resultados registrados en sus operaciones con terceros.

Estados Financieros Consolidados: Son los resultantes de un proceso de consolidación, constituyendo los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial, presentados como si se tratara de una sola entidad contable.

OPERACIONES DE AGREGACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL

4. La preparación del Balance de Comprobación Agregado del sector gobierno a nivel provincial, se logra mediante un proceso de sumatoria del conjunto de las operaciones de cada unidad presupuestada y unidad de registro de gobierno a nivel provincial y de la información contable del sector gobierno a nivel municipal.
5. La agregación contable se realiza por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental provincial; debe ser homogénea, preparada pa-

ra la misma fecha o período, bajo los criterios de valoración y métodos contables establecidos en las correspondientes normas.

6. Las operaciones internas se incorporan dentro del Balance de Comprobación Agregado de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental provincial. Se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

Requisitos contables para la agregación

7. La agregación puede realizarse a partir de la sumatoria de los Estados Financieros de las unidades de información contable o a partir de la sumatoria de los balances de comprobación de saldos.
8. Al preparar el Balance de Comprobación Agregado, la información contable de las unidades de registro se integran línea a línea, sumando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.

OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL

9. La preparación de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial, se logra mediante un proceso de homogeneización y agregación de la información de las unidades contables; de ajustes y eliminaciones de las operaciones internas y sus efectos.
10. La información de las unidades contables debe ser homogénea, ser preparada para la misma fecha o período, bajo los mismos criterios de valoración y métodos contables, además de utilizar las partidas y terminologías establecidas en el clasificador de cuentas de la entidad, así como el reconocimiento mutuo de las operaciones internas. Cuando no sea posible alguna de estas circunstancias, se realizarán ajustes para la homogeneización de la información a consolidar.

11. Al preparar los Estados Financieros Consolidados, la información contable de las unidades a consolidar se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.

12. Las operaciones internas no deben incorporarse dentro de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial, de ahí la necesidad de su eliminación y/o ajustes en el proceso de consolidación. Para ello se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

Eliminaciones

13. De acuerdo con el proceder que se siga, cada Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el registro de las operaciones internas, tendrán que tener en cuenta los asientos de ajustes y eliminaciones siguientes:

- a) Eliminación de las cuentas recíprocas o cuentas puentes siguientes:
 - i. Transferencias entre sistemas de la Administración Financiera del Estado (Activo y Pasivo);
 - ii. cuando proceda, las cuentas de Recursos Recibidos y Entregados;
 - iii. cuando proceda, las Cuentas por Cobrar y Pagar internas u otros derechos u obligaciones internas.
- b) Eliminación de los ingresos y gastos internos:
 - i. Se incluyen en esta clasificación, cuando proceda la eliminación de los ingresos reconocidos en las cuentas de las unidades contables generados por operaciones internas, previa identificación y cuantificación de estos.
 - ii. Eliminación de gastos internos por trasposos en este nivel.

- c) Ajustes por cambio de base contable para la eliminación de los efectos en el patrimonio neto derivado de la utilización de diferentes momentos de registro:
- i. Los ingresos devengados reportados por las unidades presupuestadas, registrados sobre la base del devengado y el momento de derecho a percibir, por estar contenidos en la información de recaudación de la unidad de registro del Sistema Tributario.
- d) Eliminaciones de flujos captados en este nivel que no pertenecen al dominio de los Estados Financieros del Gobierno a nivel provincial, si se agrega por el método de Balance de Comprobación de Saldos.
- i. Operaciones de las Cuenta Distribuidora Central en el municipio y la provincia.
 - ii. Ingresos Recaudados-Presupuesto Central.
 - iii. Ingresos Recaudados-Presupuesto Seguridad Social.
 - iv. Gastos financiados por el Presupuesto Central.
 - v. Devoluciones de Ingresos Indebidos-Presupuesto Central.
 - vi. Devoluciones de Ingresos Indebidos-Presupuesto Seguridad Social.
 - vii. Cuentas recíprocas o puentes de las cuentas distribuidoras Central a nivel municipal y provincial.

Requisitos contables para la consolidación

14. Los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial deben prepararse usando políticas contables uniformes para registrar similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas. En las situaciones en que no fuera posible utilizar las políticas establecidas debe ser revelado, conjuntamente con la información de las partidas afectadas.
 15. Es obligatorio que a nivel de grupo se utilicen políticas contables uniformes, lo que se traduce en los mismos criterios de valuación para activos y pasivos de igual naturaleza, así como para la determinación de resultados, de forma tal que se logre la medición de estos elementos sobre las mismas bases.
 16. A efectos de la consolidación todos los Estados Financieros para ser consolidados deberán ser clasificados y expuestos con criterios homogéneos.
- PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**
17. La elaboración de los Estados Financieros Consolidados se ajustarán a lo que establece la norma específica “Presentación de Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial”.

ANEXO No. 3

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 203 “PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL” (NECG 203)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2-4
DEFINICIONES	5
FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	6-8
RESPONSABILIDADES	9-12
COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	13-20
CONSIDERACIONES GENERALES	14-24
Período intermedio y ejercicio contable	14-15
Período sobre el que se informa	16-18

ÍNDICE	Párrafo
Plazo de emisión y presentación	19
Unidad Monetaria	20-21
Materialidad y Redondeo	22-24
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	25-75
Identificación de los Estados Financieros Consolidados	27-29
Estado de Situación Consolidado del sector gobierno a nivel provincial	30-44
Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno a nivel provincial	45-50
Gastos por Funciones de Gobierno	51-52
Gastos por Partidas de Gastos	53-54
Estado de Gastos de Capital	55-56
Estado de Ejecución de la Tesorería del sector gobierno a nivel provincial	57-60
Estado de Movimiento del Patrimonio Neto	61-66
Notas o Memorias a los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial	67-69
Revelación de Políticas Contables	70
Otras informaciones a revelar	71

**NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL No. 203
“PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL
SECTOR GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL”
(NECG 203)**

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial y las normas de exposición de las principales partidas.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplicará a todo tipo de Estados Financieros Consolidados con el propósito de información general, que sean elaborados y presentados por la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental a nivel provincial conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.
3. Los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial, con propósitos de información general, son aquellos que se emiten para cubrir las necesidades de los usuarios que no están en posición de acceder a informes preparados a la medida de sus necesidades específicas de in-

formación. También, comprenden aquellos que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como los casos de informes, folletos o memorias anuales.

4. Esta Norma utiliza terminologías propias de la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental a nivel provincial, las que pueden optar por incluir en la presentación de los Estados Financieros, los componentes adicionales que precisen.

DEFINICIONES

5. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Funciones de Gobierno: Conjunto detallado de actividades que permiten identificar claramente y diferenciar una actividad económica de otra forma que puedan estudiarse los diferentes procesos económicos que tienen lugar en el sector gobierno a nivel provincial en un periodo dado. Esta clasificación se establece en el Nomenclador de Actividades Económicas y se asocia al destino del gasto.

Objeto del Gasto: Ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que se aplican en las actividades

que realiza el sector gobierno a nivel provincial. Esta clasificación se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto y se asocia al concepto del gasto.

FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

6. Los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial constituyen una representación estructurada de la situación económica y tienen como objetivo suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados financieros y de los flujos o hechos económicos a este nivel; información que es útil para las asambleas y los consejos de la administración del Poder Popular a nivel provincial a efecto de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos.
7. Para alcanzar estos objetivos, los Estados Financieros Consolidados suministran información sobre:
 - a) Activos;
 - b) pasivos;
 - c) patrimonio;
 - d) ingresos y gastos;
 - e) otros cambios en el Patrimonio Neto; y
 - f) flujos de Efectivo.
8. Esta información, junto con la contenida en las notas, ayuda a los usuarios a predecir los Flujos de Efectivo futuros y, en particular la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

RESPONSABILIDADES

9. La responsabilidad por la presentación de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial corresponde al presidente o jefe del Consejo de Administración Provincial (CAP) y tiene la facultad de exigir por su cumplimiento.
10. La responsabilidad por la elaboración de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial le corresponde al Director de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Provincial.

11. El Director de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Provincial es el responsable por la veracidad, calidad y consistencia de las operaciones de agregación y consolidación de la información que dan origen a los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial. No son responsables por estos atributos en la información que reciben de unidades presupuestadas o unidades de registro de las que no son jefe.
12. El Director de la Unidad Presupuestada Provincial y el jefe de la unidad de registro que corresponda, responden por la veracidad, consistencia y calidad de la información que brindan a las direcciones de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Provincial.

COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

13. Un conjunto completo de Estados Financieros Consolidados lo integran:
 - a) Estado de Situación Consolidado del sector gobierno a nivel provincial.
 - b) Estado de Rendimiento Financiero Consolidado del sector gobierno a nivel provincial.
 - c) Estado de Inversiones Consolidado.
 - d) Estado de Gastos por Funciones de Gobierno a nivel provincial.
 - e) Estado de Gastos por Partidas Consolidado.
 - f) Estado de Ejecución de la Tesorería del sector gobierno a nivel provincial.
 - g) Estado de Movimiento del Patrimonio Neto del sector gobierno a nivel provincial.
 - h) Estado de Gastos por funciones de gobierno y partidas seleccionadas.
 - i) Notas o Memorias a los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel provincial.

CONSIDERACIONES GENERALES

Período Intermedio y ejercicio contable

14. Las unidades de registro informan sobre la situación financiera y los resultados de sus

operaciones, en lapsos uniformes que permiten medir, conocer y comparar los datos de un período con otro.

15. El lapso que mide entre una fecha y otra se llama período; cuando este difiere de los doce (12) meses del año, se identifica como período intermedio y cuando el período comprende los doce (12) meses del año natural recibe el nombre de ejercicio contable. En Cuba el ejercicio contable coincide con el año natural.

Período sobre el que se informa

16. Los Estados Financieros Consolidados se elaboran con una periodicidad mensual, como información de períodos intermedios.
17. Los Estados Financieros Consolidados del mes de diciembre se considera la información del ejercicio contable y constituye el informe de liquidación de la gestión financiera de las Finanzas Públicas consolidadas en la provincia.
18. Al concluir las operaciones de cierre y apertura del ejercicio contable se emitirán los estados correspondientes.

Plazo de emisión y presentación

19. La presentación de los Estados Financieros Consolidados al Consejo de la Administración Provincial y a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración Provincial, se realizará en un término no superior a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del período contable. En el caso de las operaciones de cierre y apertura del ejercicio contable se dispondrá de quince (15) días hábiles posteriores al cierre y apertura.

Unidad Monetaria

20. Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos, se registran por la contabilidad de cada unidad de registro y en pesos cubanos (CUP).
21. Las operaciones que se realicen en otras monedas se expresan en pesos cubanos convertidos a la tasa de cambio vigente en el momento

de la transacción, según la Norma Cubana de Contabilidad No. 6 “Operaciones con Moneda Extranjera”.

Materialidad y Redondeo

22. A menudo, los Estados Financieros Consolidados resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto será aceptable en la medida en que se informe sobre el nivel de agregación o redondeo de las cifras, y siempre que no se pierda información material, o de importancia relativa, al hacerlo.
23. Las cifras reflejadas en los Estados Financieros Consolidados por el sector gobierno a nivel provincial se presentarán en miles de pesos cubanos con un decimal y la materialidad de la información se considerará a partir de esta unidad de medida.
24. Los ajustes por redondeo de un decimal por encima o por debajo no son material a los efectos del análisis de la información consolidada.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

25. Esta Norma exige que determinadas informaciones se presenten en los diferentes estados, mientras que otras pueden incluirse en las notas.
26. Tanto la estructura como el contenido que se deben mostrar en los diferentes Estados Financieros está acorde con lo definido en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 “Presentación de los Estados Financieros”.

Identificación de los Estados Financieros Consolidados

27. Los Estados Financieros Consolidados estarán claramente identificados, y se habrán de separar de cualquier otra información publicada en el mismo documento.
28. Cada uno de los componentes de los Estados Financieros Consolidados quedará claramente identificado. Además, la siguiente información se mostrará en lugar destacado, y se repetirá

cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la información presentada:

- a) el nombre u otro tipo de identificación del Consejo de la Administración Provincial que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha del balance precedente;
 - b) relación de la unidades de registro que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados;
 - c) la fecha del balance o el período cubierto por los Estados Financieros Consolidados;
 - d) la moneda de presentación; y
 - e) el nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los Estados Financieros Consolidados.
29. Los requisitos exigidos en el párrafo anterior se cumplirán, normalmente, mediante informaciones que se suministren en los encabezamientos de las páginas, así como en las denominaciones abreviadas de las columnas de cada página, dentro de los Estados Financieros Consolidados.

Estado de Situación Consolidado del Sector Gobierno a nivel provincial

30. Es el documento que muestra la situación financiera y económica del sector gobierno a nivel provincial en una fecha determinada.
31. Se considera que es un Estado Financiero estático, pues la información que proporciona se corresponde con una fecha específica.
32. Se confecciona a partir de las cuentas reales definidas por el Nomenclador de Cuentas para la Contabilidad Gubernamental para el sector gobierno a nivel provincial.
 - a) Exposición de las principales partidas

Activos:

Efectivo en Caja y Banco

33. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.

34. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su valor en los estados contables, por su equivalencia a pesos cubanos (CUP).

Inversiones a Corto Plazo o Temporales

35. Las cuentas de este grupo se presentan por separado según su naturaleza y vencimiento.

Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados

36. Al presentarse en el Activo del Estado de Situación se presenta su importe total, deduciéndole los importes de los Efectos por Cobrar Descontados, ordenados por sus fechas de vencimiento.

37. Asimismo los Efectos y las Cuentas por Cobrar en moneda extranjera pueden analizarse en subcuentas o análisis complementarios en los Estados Contables, desglosados por tipos de monedas.

38. Los Pagos Anticipados, se clasifican en dependencia de su término de vencimiento.

Ingresos Acumulados por Cobrar

Se informan en los Estados Contables como Activos Circulantes.

Inventarios

39. El grupo de Inventarios debe figurar en los Activos Circulantes, analizado por las partidas que lo componen, según su naturaleza, es decir: productos terminados, en proceso, mercancías para comercializar, insumos, materias primas (en aquellas unidades autorizadas a desarrollar actividades productivas o comerciales) y otros inventarios.

40. Los Inventarios en poder de terceros cuya propiedad ostenta la entidad informante, deben ser incluidos en los Estados Financieros, aclarando su situación en nota complementaria a los mismos.

Activos Fijos Tangibles

41. El Grupo de Activos Fijos en Ejecución o Inversiones Materiales se presentan en el Grupo de Activos Fijos.

Activos Fijos Intangibles

42. Se presentan incluidos en el Grupo de Activos Fijos.

Pasivos

Pasivos Circulantes, a Largo Plazo, Diferidos y

Otros

43. Los Pasivos se clasifican en Pasivos Circulantes, a Largo Plazo, Diferidos y Otros, debiendo tenerse en cuenta en su exposición lo siguiente:

- a) Según la fecha en que se asume la obligación de liquidarlos en dinero o en especies y consecuentemente de acuerdo con la fecha de cancelación, es decir, dentro de los doce (12) meses de contraída la misma o posterior a ese período, se clasificarán como Circulantes o a Largo Plazo.
- b) Las cuentas de Pasivos Circulantes y a Largo Plazo deberán ordenarse de acuerdo con su naturaleza, exigibilidad o importancia relativa.
- c) Los compromisos a favor de acreedores por la colocación u obtención de préstamos que configuren la deuda pública directa en moneda nacional o extranjera, por adquisición de bienes o servicios, se expondrán separadamente del resto de las deudas.
- d) Las obligaciones por prestaciones al personal por concepto de sueldos, contribuciones, beneficios, retenciones y aportes a la seguridad social se expondrán de forma individual, al igual que las obligaciones tributarias.
- e) Los Pasivos constitutivos de provisiones se considerarán como cuentas reguladoras del Activo por las que fueron creadas, excepto las Provisiones Operacionales creadas con fines específicos que se incluirán en el Pasivo Circulante.

Patrimonio Neto

44. Se exponen en el siguiente orden:

- a) Patrimonio

b) Otras operaciones del Patrimonio Neto

c) Resultado

Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno a nivel provincial

45. Este documento presenta el resultado de un ejercicio económico o de un período determinado del sector gobierno a nivel provincial, así como el método por el que se determina este, de acuerdo con las cuentas de nominales definidas en el Nomenclador de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental.

46. Los ingresos se muestran por los conceptos aprobados en la estructura de financiamiento del presupuesto provincial.

Exposición de las principales partidas

47. Se reconoce un Ingreso en el Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno a nivel provincial cuando se materializan las entradas de flujo bruto de beneficios económicos o de un potencial de servicio durante el ejercicio en que dicho flujo produce un aumento en el patrimonio neto.

48. En el caso de los ingresos cedidos, participativos y transferencias se reconocerán por la recaudación efectiva en la Cuenta Distribuidora Provincial.

49. Se reconoce un gasto en el Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno a nivel provincial cuando se materializan las reducciones en los beneficios económicos o en el potencial de servicios, que ocurren durante el ejercicio presentado y que toman la forma de flujo de salida o de consumo, o de activos o de pasivos que producen una disminución en el patrimonio neto.

50. En el caso de los gastos registrados en las unidades presupuestadas se registrarán sobre el momento de lo insumido y en el caso de las operaciones con otras entidades, se reconocerá gasto lo pagado a entidades no presupuestadas a partir de la Cuenta Distribuidora Provincial.

Gastos por Funciones de Gobierno

51. Contiene la información que se requiere para analizar los gastos por actividad económica del sector gobierno a nivel provincial.

Exposición de las principales partidas

52. Los gastos se muestran por función de gobierno, a nivel de sección o división del Nomenclador de Actividades Económicas.

Gastos por Partidas de Gastos.

53. Contiene la información que se requiere para analizar, los gastos por partidas del sector gobierno a nivel provincial.

Exposición de las principales partidas

54. Los gastos se muestran a nivel de partidas del clasificador por objetos de gastos.

Estado de Gastos de Capital

55. Contiene la información que se requiere para evaluar la ejecución de los gastos de capital.

Exposición de las principales partidas

56. Las inversiones se mostrarán analizadas por:

- a) Construcción y Montaje.
- b) Equipos.
- c) Proyectos.
- d) Plan de Preparación de Inversiones.
- e) Fomentos Agrícolas.
- f) Fomentos y desarrollos mineros.
- g) Fomentos y desarrollos forestales.
- h) Otros Gastos.
- i) Compra de Activos Fijos Tangibles.

Estado de Ejecución de la Tesorería del sector gobierno a nivel provincial.

57. Contiene la información correspondiente a las entradas y salidas de recursos financieros que se producen en la Cuenta Distribuidora de Tesorería Provincial, a partir de las asignaciones de recursos recibidos y los pagos efectuados en cumplimiento de las regulaciones vigentes.
58. Muestra la disponibilidad de recursos a partir del análisis de los saldos de las cuentas del Sistema de Tesorería del Sector Gobierno a nivel Provincial.

Exposición de las principales partidas

Movimiento del Efectivo en Banco

59. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.

60. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su valor en los estados contables, por su equivalencia a la moneda nacional.

Estado de Movimiento del Patrimonio Neto

61. El Estado de Movimiento del Patrimonio Neto del sector gobierno a nivel provincial tiene el propósito de mostrar las principales variaciones sucedidas en esta sección del balance, el efecto de los resultados del período y otros movimientos financieros.

62. Los cambios en el patrimonio neto, entre dos balances consecutivos, reflejarán el incremento o disminución sufridos por sus Activos Netos.

Exposición de las principales partidas

63. El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto mostrará:

- a) el resultado del ejercicio;
- b) cada una de las partidas de Ingresos y Gastos del ejercicio que, según lo requerido por otras Normas o Interpretaciones, se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, así como el total de esas partidas; y
- c) para cada uno de los componentes del patrimonio neto, los efectos de los cambios en las Políticas Contables y en la corrección de Errores.

64. Se presentará en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto o en las notas una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del ejercicio, para cada clase de patrimonio aportado y para cada clase de reservas, informando por separado de cada movimiento habido en los mismos.

65. Esta Norma requiere que todas las partidas de Gastos e Ingresos, reconocidas en el ejercicio, se incluyan en el resultado del ejercicio, a menos que otra Norma o Interpretación obligue en otro sentido.

66. Los requisitos del análisis de las variaciones podrán cumplirse de diferentes formas. Una de ellas consiste en presentar un formato por columnas donde se concilien el saldo inicial y final de cada partida del patrimonio neto.

Notas o Memorias a los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel provincial

67. En las notas se:

- a) presentará información acerca de las bases para la elaboración de los Estados Financieros, así como de las políticas contables específicas;
- b) revelará la información que, siendo requerida por las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental, no se presente en los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial; y
- c) suministrará la información adicional que no habiéndose incluido en los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.

68. Las notas se presentarán, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Cada partida de los Estados Financieros del sector gobierno a nivel provincial contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de las notas.

69. Normalmente, las notas se presentarán en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los

usuarios a comprender los Estados Financieros y compararlos con los presentados por otras entidades:

- a) una declaración de cumplimiento con las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental;
- b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
- c) información de apoyo para las partidas presentadas en los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno a nivel provincial, en el mismo orden en que figuren cada uno de estos y cada una de las partidas que los componen; y
- d) otras informaciones a revelar, entre las que se incluirán:
 - i. Pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos;
 - ii. informaciones obligatorias de carácter no financiero, por ejemplo los objetivos y políticas relativas a la gestión del riesgo financiero de la entidad;
 - iii. u otras revelaciones exigidas por alguna norma en particular.

Revelación de Políticas Contables

70. La entidad revelará, las políticas contables significativas:

- a) las bases para la elaboración de los Estados Financieros; y
- b) las demás políticas contables empleadas que resulten relevantes para la comprensión de los Estados Financieros.

Otras informaciones a revelar

71. Valoración cualitativa de la gestión financiera y presupuestaria.

ANEXO No. 4

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 301 “AGREGACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DE PROVINCIA” (NECG 301)

ÍNDICE
OBJETIVO

Párrafo
1

ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	4
BASES DE REGISTRO, FLUJOS Y MOMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE PROVINCIA	4-21
Bases de registro	4-5
Flujos	6-13
Momentos	14-21
RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	22-26
NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS	27
OPERACIONES DE AGREGACIÓN	28-32
OBJETIVO	
1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el sector gobierno a nivel de provincia, así como las reglas contables utilizadas en el reconocimiento de los flujos en este nivel de la Administración Financiera del Estado.	4. Los flujos se registran en el período cuando ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo; es decir, cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue el valor económico.
ALCANCE	
2. Esta Norma se aplicará al Balance de Comprobación de Saldos Agregado que es elaborado por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental para el sector gobierno a nivel de provincia, conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.	5. El momento de registro es aquel en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar, surge un derecho al pago de una prestación social, o se establece otro derecho incondicional y está condicionado por las medidas organizativas necesarias para el registro.
DEFINICIONES	
3. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:	Flujos
Sector Gobierno a nivel de provincia: Constituido por el Órgano Local del Poder Popular a nivel de provincia, las unidades presupuestadas de subordinación de la provincia y las unidades de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado a este nivel.	6. Los flujos son expresiones monetarias de acciones económicas en las que participan las unidades de registro y otros eventos que afectan a la situación económica de las unidades, que ocurren dentro de un período contable.
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	
BASES DE REGISTRO, FLUJOS Y MOMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE PROVINCIA	
Bases de registro	7. Los flujos reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción del valor económico. También, involucran cambios en el volumen, la composición o el valor de los activos, pasivos y patrimonio neto de una unidad.
Base de acumulación (o devengo)	8. Los saldos denotan las tenencias de activos y pasivos de una unidad de registro en un momento dado y el consiguiente patrimonio neto de esta.

9. Todos los flujos se clasifican como transacciones o como otros flujos económicos y se identifican para cada unidad de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado.

Flujos en las unidades de registro

Unidad de Registro del Sistema Presupuestario

10. En esta unidad de registro se han identificado los siguientes flujos:

- a) Presupuesto aprobado a unidades presupuestadas provinciales.
- b) Presupuesto aprobado a las empresas de la provincia de subordinación local.
- c) Modificaciones presupuestarias.

Unidad de Registro del Sistema de Tesorería

11. En esta unidad de registro se han identificado los flujos siguientes asociados con:

- a) Flujos que se generan en las Cuentas del Sistema de Tesorería en este nivel:
 - i. Recepción de recursos financieros.
 - ii. Entrega de recursos financieros.
 - iii. Devolución de ingresos indebidos.
 - iv. Recepción de recursos financieros que representan ingresos.
 - v. Operaciones de ajuste entre presupuestos.
 - vi. Compra-venta de moneda extranjera
 - vii. Gastos financieros.
 - viii. Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - ix. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.

Este flujo puede variar según lo que se apruebe como operaciones del Sistema de Tesorería a este nivel.

Unidad de Registro de Recaudación del Sistema Tributario

12. En esta unidad de registro se han identificado los siguientes flujos:

- a) Ingresos recaudados del Presupuesto de la provincia.

Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la Agregación del Sector Gobierno de la provincia

13. En el caso de las operaciones de las unidades presupuestadas provinciales se han identificado los siguientes flujos:

- a) Activos controlados por las unidades presupuestadas provinciales.
- b) Pasivos controlados por las unidades presupuestadas provinciales.
- c) Patrimonio Neto controlado por las presupuestadas provinciales.
- d) Gastos corrientes incurridos por las presupuestadas provinciales.
- e) Ingresos devengados por las unidades presupuestadas provinciales.

Momentos

14. Una vez identificado un flujo, es necesario determinar el momento en que ocurrió para poder compilar los resultados de todos los flujos dentro de un período contable dado.

15. Esta norma fija el momento que servirá de base para el registro, pero pueden existir flujos que necesitan ser reconocidos contablemente y que se registran en un momento distinto al que se reconoce como momento de registro principal.

16. Para el reconocimiento de los Ingresos, se considera el momento siguiente:

- a) Derecho a percibir.
- b) Devengado para las donaciones

17. para el reconocimiento de los Gastos, se consideran los momentos siguientes:

- a) Insumido.
- b) Pagado.
- c) Acumulado por la creación de provisiones que autorice el Estado.

Momentos del Sistema Presupuestario

18. Los momentos asumidos en el Sistema Presupuestario coinciden con las fases del proceso y son los siguientes:

- a) Elaboración: Proceso donde se elabora el anteproyecto de presupuesto a partir de los lineamientos y directivas emitidas.

- b) Aprobación presupuestaria: Proceso de aprobación del presupuesto en los diferentes niveles de gobierno.
- c) Ejecución: Materialización de los niveles presupuestarios aprobados.
- d) Liquidación: Proceso de rendición de cuentas donde se evalúa el cumplimiento de los presupuestos aprobados a todos los niveles.

Momentos del Sistema de Tesorería

19. El momento de registro principal asumido en esta norma para el Sistema de Tesorería es el siguiente:

En esta norma, para el reconocimiento de los movimientos de recursos financieros, se considera el momento de caja; o de manera separada los momentos siguientes:

- a) Entradas de Caja.
- b) Salida de Caja o Pagado.

Momentos del Sistema Tributario

20. El momento de registro principal asumido en los ingresos del presupuesto de la provincia:

- a) Recaudación Efectiva: Es la percepción (recaudación) de recursos cuando ingresan en valores líquidos al sistema bancario, estando a disposición directa o indirecta de la Tesorería.

Momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental

21. Los momentos asumidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental van a estar en dependencia de los flujos que conformen el Balance de Comprobación Agregado de este nivel de gobierno.

RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sistema Presupuestario

22. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Presupuestario, no tendrán reflejo en el registro contable; se incorporarán de forma estadística en los Estados Financieros.

Sistema Tributario

23. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al los ingresos del presupuesto de la provincia se reconocerán por la base de devengado a partir del momento de la recaudación efectiva:

- a) Ingresos del Presupuesto de la provincia.
- b) Ingresos por donaciones.

Sistema de Tesorería

24. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Tesorería, se reconocerán a partir del devengado y el momento de caja.

25. Los flujos que se reconocerán por la base de devengado a partir del momento de caja son los aprobados en la legislación vigente del Sistema de Tesorería para este nivel presupuestario. Con la acotación siguiente:

- a) Flujos de efectivo en el sistema de cuentas de este nivel:
 - i. Recepción de recursos financieros.
 - ii. Entrega de recursos financieros.
 - iii. Operaciones de ajuste entre presupuestos.
- b) Flujos que generan el reconocimiento de Ingresos:
 - i. Recepción de recursos financieros que representan ingresos para los presupuestos de la provincia.
 - ii. Recaudación efectiva.
 - iii. Donaciones.
 - iv. Ingresos Extraordinarios por liberación de provisiones.
- c) Flujos que generan el reconocimiento de Gastos:
 - i. Devolución de ingresos indebidos.
 - ii. Gastos por pérdidas.
 - iii. Gastos por faltantes.
- d) Flujos que generan reconocimientos de activos y pasivos por operaciones de ajustes entre cuentas de diferentes niveles presupuestarios:

- i. Registro del derecho de cobro por tener saldo a favor del Presupuesto de la provincia.
- ii. Registro de la obligación de pago cuando el saldo no es a favor del Presupuesto de la provincia.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

26. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Contabilidad Gubernamental se reconocerán a partir de la agregación de los flujos provenientes de las unidades presupuestadas provinciales y de las unidades de registro que correspondan a este nivel.

NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS

27. Para este nivel se aplicarán las normas que se establezca en la legislación vigente para las unidades contables de este nivel.

OPERACIONES DE AGREGACIÓN DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DE PROVINCIA

28. La preparación de los Balance de Comprobación Agregado del sector gobierno a nivel de provincia, se logra mediante un proceso de sumatoria del conjunto de las cuentas contables cada unidad presupuesta provincial; así como, de las operaciones internas de las unidades de registro de los diferentes sistemas de la Administración Financiera del Estado de este nivel.
29. La agregación contable se realiza por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental de la provincia; debe ser homogénea, preparada para la misma fecha o período, bajo los criterios de valoración y métodos contables establecidos en las correspondientes normas.
30. Las operaciones internas se incorporan dentro de Balance de Comprobación Agregado de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental de la provincia. Se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

Requisitos contables para la agregación

31. La agregación puede realizarse a partir de la sumatoria de los Estados Financieros de las unidades presupuestadas provinciales y de registro o a partir de la sumatoria de los balances de comprobación de saldos.
32. Al preparar el Balance de Comprobación Agregado, la información contable de las unidades presupuestadas provinciales se integran línea a línea, sumando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 95/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar y fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas provinciales de la Industria Alimentaria, con destino a la venta liberada y establece para la formación de los precios minoristas de los surtidos de pan, galletas, palitroques y similares, correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza suave; resultando necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del surtido que se relaciona a continuación, producido por las empresas alimentarias con destino a la venta liberada a la población:

Descripción	UM	Precio Minorista (CUP)
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 40 gramos	U	1,00
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 50 gramos	U	1,25
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 80 gramos	U	2,00
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 100 gramos	U	2,50
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 130 gramos	U	3,25
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 400 gramos	U	10,00

DESE CUENTA a las ministras de Finanzas y Precios y del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2014.

Luis Orlando Paz Lopéz

Viceministro Primero

Ministerio de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 96/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar y fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas provinciales de la Industria Alimentaria, con destino a la venta liberada y establece para la formación de los precios minoristas de los surtidos de pan, galletas, palitroques y similares, correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza suave; resultando necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Empresa Cubana del Pan, con destino a la venta liberada a la población, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Minorista (CUP)
Pan Semisuave de 90 gramos	U	1,45

DESE CUENTA a las ministras de Finanzas y Precios y del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa Cubana del Pan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2014.

Luis Orlando Paz Lopéz

Viceministro Primero

Ministerio de la Industria Alimentaria